

# Boletín Oficial



## PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días excepto los Lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el día de la Ascension.—Se suscribe en la Imprenta de José Antonio Nel-lo, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 céntimos en los demás puntos de la península, pagado por adelantado.—No se insertará documento alguno que no venga registrado por la Secretaría del Gobierno de provincia.

### PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 30 de Noviembre.)  
PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el REY (Q. D. G.) y la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

### MINISTERIO DE HACIENDA

#### REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: He dado cuenta á S. M. el REY (Q. D. G.) del expediente instruido por esa Direccion general con motivo de la solicitud interpuesta por varias Compañias de ferro-carriles para que se les exima del sello del Estado en los diferentes documentos ó comprobantes del servicio de explotacion, y se revoque la orden dictada por ese centro en 4 de Octubre de 1874. En su virtud, y visto el caso 4.º del art. 18 del Real decreto de 12 de Setiembre de 1861: Visto el acuerdo apelado de esa Direccion: Visto el decreto de 26 de Febrero de 1874: Considerando que el citado caso 4.º del art. 18 del Real decreto de 12 de Setiembre de 1861 preceptúa que lleven el sello suelto de 50 céntimos de real los recibos de 300 ó más reales que expidan los Administradores ó encargados del despacho de cualquiera clase de transportes, tanto de mercancías como de viajeros, en cada papeleta, billete ó resguardo que den por recibo del precio de conduccion; en cuyo precepto no pueden menos de

hallarse comprendidos, así los billetes dados á los viajeros por las Compañias en cambio y como garantía de la cantidad que por el precio del transporte reciben las mismas, como los talones de mercancías que han de ser trasladados de un punto á otro por aquellas en virtud de la suma recibida:

Considerando que aun cuando los billetes y talones no lleven firmas, como por regla general suelen llevar los recibos, están sin embargo llenos de contraseñas y números que hacen el efecto de aquella, y en su esencia no son otra cosa que documentos con los que el que los posee acredita haber entregado á la Compañia la cantidad que en ellos se expresa, en cuya virtud se exige el servicio de transporte, cuya naturaleza es precisamente la de todos los recibos; y que además el citado art. 18 dice terminantemente que están sujetas al impuesto de que se trata las papeletas y billetes que se dan á los viajeros por recibo del premio de conduccion:

Considerando que el espíritu y letra del art. 18 mencionado dispone que por cada recibo que llegue ó exceda de 75 pesetas se pague por razon del impuesto un sello de 50 céntimos de real ó 12 de peseta, ya sean uno ó muchos los perceptores de aquella cantidad; y que si como si fuesen muchos y á cada uno tocarse cantidad superior á 75 pesetas no habria, sin embargo, necesidad de fijar mas que un sello, así tambien debe estamparse un sello en el recibo de la cantidad fijada como límite, aun cuando cada uno de los que hubiesen de percibir aquella suma no la reciban íntegra, ó no llegase su parte á la repetida de 75 pesetas; tanto más, cuanto que las empresas son meras recaudadoras, y nada pueden perder por esta justa y legal interpretacion:

Considerando, por último, que los documentos, como sucede á las declaraciones de expedicion de las mercancías, no se dan en cambio del precio

de conduccion ni se hallan comprendidos en el caso 4.º del art. 18 del decreto de 1861, puesto que en este se determina que sólo obligan á aquel impuesto las papeletas, billetes ó resguardos que den por recibo del precio de conduccion los Administradores de las Compañias ó empresas; y que lo contrario sería exigir un doble impuesto por una misma obligacion garantizada por dos documentos, de los cuales uno solo, los talones, representan el recibo por la Compañia de una cantidad;

S. M. el REY, conformándose con lo informado por la Seccion de Hacienda del Consejo de Estado, Asesoría de este Ministerio y la Intervencion general de la Administracion del Estado, se ha servido disponer:

1.º Que se reforme el acuerdo apelado de esa Direccion, considerándose comprendidos en las prescripciones del caso 4.º del art. 18 del Real decreto de 12 de Setiembre de 1861, así los billetes de viajeros como los talones de mercancías, pero no las declaraciones de la expedicion de las mismas.

2.º Que el importe del sello lo cobren las empresas á metálico de los viajeros ó de los remitentes de las mercancías, haciéndolo constar en sus registros, y entregando el importe en la Caja de la Administracion económica respectiva, conforme á lo indicado en el párrafo quinto de la citada orden de 4 de Octubre.

3.º Que siendo los sellos de recibos parte de los efectos que constituyen la venta del sello del Estado, cuya recaudacion está hoy confiada á la Empresa del Timbre, las Administraciones económicas intervengan con la debida separacion los productos á metálico que les entreguen las Compañias de ferro-carriles, y expidan los documentos de su ingreso con aplicacion al concepto de movimiento de fondos por remesa de la Tesoreria Central, entregando á los Delegados ó Depositarios de la Empresa del Timbre las cartas

de pago correspondientes ó certificaciones de referencia, si estas son exigidas por las Compañias que realicen los ingresos.

Y 4.º Que en cuanto á la exigibilidad del sello, se atenga la Administracion á la cantidad que en junto importa el talon ó billete, cualquiera que sea el número de impresos á que el mismo corresponda.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 6 de Noviembre de 1875.—Salaverria.—Sr. Director general de Rentas Estancadas.

### ADMINISTRACION CENTRAL

### MINISTERIO DE HACIENDA

#### Dirección general de Rentas Estancadas.

Por Real orden de 9 del actual ha sido autorizada la Junta de Señoras constituida en Barcelona con el fin de allegar recursos en beneficio de las familias víctimas de la terrible explosion del vapor *Express* para rifar diferentes objetos de arte:

Lo que se anuncia al público para su inteligencia. Madrid 23 de Noviembre de 1875.—El Director general, José Rivero.

### MINISTERIO DE FOMENTO

#### Dirección general de Instrucción pública.

Resultando vacante en la Facultad de Filosofia y Letras de la Universidad de Santiago, la cátedra de Principios generales de Literatura y Literatura española, dotada con 3.000 pesetas, que según el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857 y el 2.º del reglamento de 15 de Enero de 1870 corresponde al concurso, se anuncia al público,

con arreglo á lo dispuesto en el art. 47 de dicho reglamento, á fin de que los Catedráticos que deseen ser trasladados á ella, ó estén comprendidos en el art. 177 de dicha ley ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrogable de 20 dias, á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*.

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual sueldo y categoría, y tengan el título de Doctor en la expresada Facultad. Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Direccion general por conducto del Decano de la Facultad ó del Director del Instituto ó Escuela en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán tambien á esta Direccion por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Segun lo dispuesto en el art. 47 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 23 de Noviembre de 1875.— El Director general, Joaquín Maldonado Macanaz.

(*Gaceta del 28 de Noviembre.*)

## ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 2427.

Don Francisco Mengibar, Comisionado ejecutor de la villa de Montroig.

Hago saber: Que en virtud de lo dispuesto en Real orden de 1.º de Abril del corriente año, y por falta de cumplimiento á dicha Real resolucion, se sacan á pública subasta por término de veinte dias, cuyo acto tendrá lugar el dia 28 del mes de Diciembre próximo venidero á las once de la mañana, en la Casa capitular de esta villa, bajo la presidencia del Sr. Juez municipal, las fincas embargadas á Juan Roigé Boronat, Juan Valls Queralt, Prudencia Figueras Serrano y Juan Bautista Martí Alet; los tres primeros como padres de los mozos prófugos Pedro Roigé Baiges, Pedro Valls Fraga, Francisco Ribas Figueras, y el cuarto como bienes propios del mismo mozo, por no haberse presentado á ingresar en caja el dia señalado.

*Embargadas á Juan Roigé Boronat.*

Una pieza de tierra en este término, partida Costas de Mur, de extension 20 céntimos de jornal estadístico de regadío: linda á N. con José Jordi, á S. con un barranco, á E. con el mismo barranco y á O. con José Jordi; valorada por los peritos en la cantidad de 891 pesetas.

Otra pieza de tierra en el mismo término, partida Maset, de extension un jornal estadístico, algarrobos y secano: linda á N. con José Roig, á S.

con el camino de Pradip, á E. con Francisco Bargalló, y á O. con Gabriel Baiges; valorada por los peritos en 666 pesetas.

Otra pieza de tierra en la partida Terrasnovas, de extension 80 céntimos jornal estadístico: linda á N. con José Clariana, á S. con Antonio Pujol, á E. con Miguel Baiget y á O. con José Blanch; valorada en 533 pesetas.

Otra pieza de tierra en la misma partida, de extension 2 jornales 95 céntimos estadísticos yermo con algarrobos: linda á N. con José Sanjennis, á S. con camino vecinal, á E. con un barranco y á O. con Antonio Aragónés; valorada en la cantidad de 250 pesetas.

Una casa en la calle de S. Antonio, señalada de número 43: que linda por derecha con la de Francisco Fraga Sancho, por izquierda con José Pelejá Guasch y por detrás con José Solé Nolla; valorada en 875 pesetas.

*Embargadas á Juan Valls Queralt.*

Una pieza de tierra situada en este término, partida Planas, de extension 2 jornales 70 céntimos estadísticos, viña y algarrobos: linda á N. con Pedro Rofés, á S. con Juan Salsench, á E. con Pedro Aragónés y á O. con el camino Planas; valorada por los peritos en la cantidad de 2.166 pesetas.

Una casa en la calle de la Coma, señalada de número 44: linda por la derecha con la casa de José Francesch Pujals, por la izquierda con la de Maria Catalá Bertrán y por detrás con la calle de San Antonio; valorada en 633 pesetas.

*Embargada á Prudencia Figueras Serrano.*

Una pieza de tierra situada en este término, partida llamada Noyas, de extension 3 jornales 40 céntimos estadísticos de viña, olivos, avellanos, pinar y parte regadío: que linda á N. con Juan Alsina y otros, á S. con José Soler, á E. con viuda de José Aragónés y á O. con el barranco de la Olivera; valorada por los peritos en la cantidad de 7.116 pesetas.

*Embargadas á Juan Bautista Martí Alet.*

Una pieza de tierra en este término, partida las Casas, de un jornal 5 céntimos estadísticos, viña, olivos y almendros: linda á N. con viuda de Jaime Aragónés, á S. con Juan Maseras, á E. con viuda de Antonio Fernando y á O. con Mariano Cabré; valorada por los peritos en la cantidad de 1.900 pesetas.

Otra pieza de tierra en la partida las Rocas, de extension 2 jornales estadísticos, yermo, viña, olivos y avellanos: linda á N. con el término de Vilanova, á S. con Francisco Baiges, á E. con Juan Aragónés y á O. con viuda de Estéban Roig; valorada en 1.446 pesetas.

Otra pieza de tierra en la partida las Planas, de 85 céntimos estadísticos, de viña y algarrobos: linda á N. con Juan Mendoza, á S. con José Bargalló,

á E. con Rifá y á O. con José Bargalló; valorada en 275 pesetas.

Otra pieza en la partida Planas, de 70 céntimos de jornal estadísticos, viña y algarrobos: linda á N. con José Munté, á S. con la Marjada, á E. con Jaime Sentís y á O. con herederos de José Bargalló; valorada en 585 pesetas.

Otra pieza en la partida Arrabasadas, de extension 4 jornales 15 céntimos estadísticos, yermo y algarrobos: linda á N. con Jaime Martí, á S. con Porquerola, á E. con Salvador Martí y á O. con el barranco Porquerola; valorada en 340 pesetas.

Una casa en la calle Mayor, señalada de núm. 41: linda por derecha con Juan Solé Artigas, por izquierda con Juan Mas Aguiló, por detrás con Maria Catalá Bertrán y por delante con la misma calle; valorada por los peritos en la cantidad de 633 pesetas.

Montroig 29 de Noviembre de 1875. Francisco Mengibar. — V.º B.º — El Juez municipal, José Rom.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Núm. 2428.

EDICTO.

Don Francisco Molina, Juez de primera instancia del Distrito de San Beltrán de esta ciudad.

Por el presente primer edicto se cita, llama y emplaza á D. Manuel Royó y García, natural de Aldaya, y vecino de esta ciudad, para que dentro el término de nueve dias, á contar desde su insercion comparezca en este Juzgado, sito en el edificio del ex-palacio Real de nueve á doce de la mañana, en la Escribanía del infrascrito con el fin de hacerle una notificacion en traslado de la acusacion del señor Fiscal, en méritos de la causa criminal que se le instruye sobre contrabando; bajo apercibimiento de seguirse la misma en rebeldía y de lo demás que en derecho hubiere lugar.

Dado en Barcelona á veinte y cinco de Noviembre de mil ochocientos setenta y cinco.—Francisco Molina.— Por mandado de S. S., Francisco Margenat, Escribano.

Núm. 2429.

Don José María Salvany, Escribano actuario del Juzgado de primera instancia de Tarragona.

Certifico: Que por el Juzgado del distrito de Palacio de Barcelona, se ha remitido un exhorto-requisitoria del tenor siguiente:

«Don Felipe del Castillo y Falcon, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta ciudad. Al de igual clase de Tarragona y demás notados al margen.—Hago saber: Que en este mi Juzgado y por la actuacion del que refrenda pende causa criminal sobre hurto de un caballo á D. Isidoro Martinez, contra Ignacio Peireton, individuo que ha sido de la Ronda de Barcelona, primera de este tercio, cuya edad y demás cir-

cunstancias se ignoran, en la que he acordado expedir á SS. SS. la presente por la que en nombre de S. M. D. ALFONSO XII (q. D. g.) les exhorto y requiero y en el mio les ruego y encargo se sirvan dictar las órdenes convenientes para la busca del referido Peireton, citandole para que comparezca ante este Juzgado al objeto de recibirle declaracion indagatoria en méritos de la expresada causa; con apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde, parándole el perjuicio que en derecho hubiere lugar y ruego á SS. SS. que publicada esta requisitoria en forma de edicto en el *Boletin oficial*, periódico de avisos y estrados de los Juzgados de sus respectivas demarcaciones, se sirvan hacerla circular y el último de SS. SS. devolverla al presente Juzgado, quedando en haer el tanto en casos análogos.—Dado en Barcelona á veinte y tres de Noviembre de mil ochocientos setenta y cinco.—Felipe del Castillo.— Por mandado de S. S., José Fiter, Escribano.—Hay el sello del Juzgado.

Y para que conste, en cumplimiento á lo mandado, libro el presente que firmo en Tarragona á veinte y nueve de Noviembre de mil ochocientos setenta y cinco.—José María Salvany.

Núm. 2430.

Don Cándido Andrés, Juez municipal Regente el Juzgado de primera instancia de Tortosa y su partido, por hallarse ausente el propietario en comision del servicio.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Antonio Pallarés y Brull, natural y vecino de la Admetlla, perteneciente al Perelló, y cuyo actual paradero se ignora, para que comparezca en este Juzgado dentro el término de nueve dias siguientes al de la insercion de este edicto en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en este Juzgado para hacerse saber la calificacion Fiscal y auto en su virtud acordado, en la causa criminal que contra el mismo estoy instruyendo por heridas á José Llaó y Bardi; bajo apercibimiento que si no lo verifica le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Al mismo tiempo encargo á los señores Jueces de primera instancia de la Nacion y á todas las autoridades civiles y militares y demás dependientes de la policia judicial y á quienes requiero en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.) suplicándoles en el mio procedan desde luego á la detencion del Antonio Pallarés y Brull, y caso de ser habido lo pondrán á disposicion de este Juzgado y en las cárceles de esta ciudad con las seguridades convenientes.

Dado en Tortosa á treinta de Noviembre de mil ochocientos setenta y cinco.—Cándido Andrés.— Por mandado de S. S., Ldo. Paulino Maldonado.